

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Lugar y Fecha: Neiva-Huila, 01 DIC 2021

NOMBRE DEL ACTO A NOTIFICAR	AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
Fecha del Acto	22 de noviembre de 2021
Proferido por	Secretario General - Funcionario Ejecutor
Deudor	JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE
Identificación	NIT. 891.103.511
Expediente	2014 - 029

El Secretario General, en sus funciones de Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y su parte resolutive, emitido contra **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, por concepto de TASAS RETRIBUTIVAS de Cobro Coactivo.

Así las cosas,

AVISA

Que mediante Auto de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución de la factura No. 3056 a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM, identificada con NIT. 800.255.580-7 y en contra de **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, por concepto de capital de TASAS RETRIBUTIVAS correspondiente a lo facturado por el II, III y IV Trimestre de 2012 y I, II, III y IV Trimestre de 2013 más los intereses de mora a la tasa prevista en el Estatuto Tributario que se causen hasta su pago total.

Que, a la fecha del 22 de noviembre de 2021, el gerente y/o representante legal de la **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE**, en su condición de deudor no se ha presentado para la respectiva notificación del proceso de cobro coactivo.

Se advierte a la **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, en su condición de deudor, que la notificación del auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 22 de noviembre de 2021, queda surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y se adjunta copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anterior, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto-Ley 0019 de 2012, que modificó el artículo 568 del Estatuto Tributario, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferido contra la **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, así:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, para el pago de la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$ 4.185.251 M/cte.), por concepto de capital de TASAS RETRIBUTIVAS

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

correspondiente a lo facturado por el II, III y IV Trimestre de 2012 y I, II, III y IV Trimestre de 2013 más los intereses de mora a la tasa prevista en el Estatuto Tributario que se causen hasta su pago total, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que por secretaría se practique la liquidación del crédito, la cual se notificará por correo al ejecutado y contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ordenar aplicar a la obligación los dineros que se depositen a favor de la CAM, como producto de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de marzo 2014, y comunicadas a los bancos de la ciudad a través del oficio No. 20172010069171 del 21 de abril de 2017, previo el fraccionamiento a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por aviso publicado en la página WEB de la CAM la presente decisión al deudor advirtiéndole, que contra ésta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General- Funcionario Ejecutor

El presente AVISO se fija hoy **01 DIC 2021** en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co), y en un lugar de acceso al público destinado por la Entidad (Cartelera).

"(...) La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal (...)"
DECRETO <LEY> 0019 DE 2012.

Proyectó: Angy Tatiana Garzón Ferro- Judicante Cobro Coactivo S.G.
Revisó: Leonardo Fabio Salas Lasso- Profesional Especializado S.G.
RAD. 2021200270100001E
Exp: 2014 - 029

Anexo: Copia del auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

SECRETARIA GENERAL

OFICINA DE COBRO COACTIVO

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Neiva, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Funcionario Ejecutor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM en uso de las facultades legales, consagradas en el artículo 23 del decreto 1768 de 1994 y las conferidas por el Acuerdo 005 del 23 de febrero de 1999, en especial de la competencia establecida en el artículo 5 de la ley 1066 de 2006 en concordancia con el artículo 836 del Estatuto Tributario, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil catorce (2014), se libró ejecución de la factura No. 3056 por la vía coactiva administrativa a cargo de **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADALUPE** identificado con **NIT. 891.103.511** y a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, para el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$ 4.185.251 M/cte.)**, por concepto de capital de TASAS RETRIBUTIVAS, más los intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario causados desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 82928 de fecha doce (12) de junio de dos mil catorce (2014), fue enviada la citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago a la dirección del domicilio del deudor que aparece en el expediente, ubicado en la Vereda Potrerillos en Guadalupe - Huila. Que, una vez verificada la certificación de la empresa de correos certificados 4-72 se encuentra que el oficio fue DEVUELTO el trece (13) de julio de dos mil catorce (2014) por la causal de que no fue reclamado.

Que, el día veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017) se envió la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago, pero la misma no fue efectiva.

Que, el día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se realizó nuevamente la notificación por aviso del auto de mandamiento de pago y se publicó la misma en la página web de la CAM cam.gov.co. El mismo día se realizó constancia de fijación y desfijación de la notificación por aviso en la página web en donde quedó fijada el 06 de agosto de 2021 y se desfijó el 17 de agosto de 2021.

Lo anterior,

Que sin encontrarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, se procede a dar aplicación al artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **JAC VEREDA POTRERILLOS GUADULAPE** identificado con **NIT. 891.103.511**, para el pago de la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS EN MONEDA CORRIENTE (\$ 4.185.251 M/cte.)**, por concepto de capital de TASAS RETRIBUTIVAS correspondiente a lo facturado por el II, III y IV Trimestre de 2012 y I, II, III y IV Trimestre de 2013 más los intereses de mora a la tasa prevista en el Estatuto Tributario que se causen hasta su pago total, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

ARTICULO TERCERO: Ordenar que por secretaría se practique la liquidación del crédito, la cual se notificará por correo al ejecutado y contra la cual no procederá recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ordenar aplicar a la obligación los dineros que se depositen a favor de la CAM, como producto de las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 14 de marzo 2014, y comunicadas a los bancos de la ciudad a través del oficio No. 20172010069171 del 21 de abril de 2017, previo el fraccionamiento a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por aviso publicado en la página WEB de la CAM la presente decisión al deudor advirtiéndole, que contra esta decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario General - Funcionario Ejecutor

Proyectó: Angy Tatiana Garzón Fierro- Judicante Cobro Coactivo S.G.
Revisó: Leonardo Fabio Salas Lasso- Profesional Especializado S.G.
Exp: 2014 - 029